

SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año del Fomento de las Exportaciones"

00714-2019-PLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley sobre Juicios de Extinción de Dominio para el decomiso Civil de Bienes Ilícitos.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez-Secretario General Legislativo.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 20 de mayo de 2021, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por los senadores Félix Bautista, Aris Yván Lorenzo, y José Manuel del Castillo Saviñón, por las provincias San Juan, Elías Piña y Barahona.

Objeto de esta iniciativa:

Reglamentar el procedimiento para los juicios de extinción de dominio previstos en el párrafo 6 del artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana, mediante el cual se pronuncia el decomiso civil de bienes ilícitos y de procedencia ilícita.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana.
- ✓ Convenio de la Haya, del cinco (5) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), sobre Supresión de la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros o Apostille, a la cual la República Dominicana se adhirió el treinta (30) de agosto del año dos mil nueve (2009).
- ✓ Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del año mil novecientos ochenta y ocho (1988); debidamente ratificada por la República Dominicana mediante Resolución 7-93 de fecha treinta (30) de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993), G.O No. 9861, del treinta (30) de junio del año mil novecientos noventa y tres (1993).

- ✓ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año dos mil (2000); debidamente ratificada por la República Dominicana mediante Resolución No. 355-06, de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil seis (2006), G.O. No. 10385, del quince (15) de octubre del año dos mil seis (2006).
 - ✓ Convención Internacional sobre Corrupción del año 2003; debidamente ratificada por la República Dominicana mediante Resolución No. 333-06, de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil seis (2006), G.O. No. 10383, del treinta (30) de agosto del año dos mil seis (2006).
 - ✓ Código Procesal Penal de la República Dominicana.
 - ✓ Código Civil de la República Dominicana.
 - ✓ Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.
 - ✓ Ley No. 2914, del 21 de junio de 1890, sobre Registro y Conservación de Hipotecas.
 - ✓ Ley No. 50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, G.O. No. 9735 del treinta (30) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).
 - ✓ Ley No. 544-14, del 5 de diciembre de 2014, sobre Derecho Internacional Privado de la República Dominicana, G. O. No. 10787, del 18 de diciembre de 2014.
 - ✓ Ley No. 311-14, del 8 de agosto de 2014, sobre Declaración Jurada de Patrimonio.
 - ✓ Ley No. 140-15, del 7 de agosto del 2015, del Notariado y que instituye el Colegio Dominicano de Notarios, G.O. No. 10809, del 12 de agosto de 2015.
- Ley No. 155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley No. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley No. 196-11, del 3 de agosto del 2011.
- ✓ Decreto No. 571-05, del 11 de octubre de 2005, que regula la administración y destino de los bienes incautados en los procedimientos penales. G.O.No. 10342, del treinta (30) de octubre de dos mil cinco (2005).
 - ✓ Ley Modelo sobre Extinción de Dominio elaborada por el Programa de Asistencia Legal en América Latina y el Caribe (LAPLAC), como parte de la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en abril de dos mil once (2011).

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Catorce considerandos.
- ✓ Dieciséis vistas.
- ✓ Ciento cinco artículos.

Observaciones:

El proyecto busca reglamentar el procedimiento para los juicios de extinción de dominio, previstos en el párrafo 6 del artículo 51 de la Constitución, mediante el cual se pronuncia el decomiso civil de bienes ilícitos.

Dicha iniciativa es de vital importancia porque con su aprobación se constituiría en un referente normativo para el país con el propósito de implementar medidas eficaces, complementarias a las existentes, que les permitan a las autoridades proceder sobre bienes que tengan relación directa o indirecta con actividades ilícitas, a través de un procedimiento autónomo e independiente de cualquier otro proceso.

Su objetivo primordial es hacer efectivo el decomiso de los bienes propiedad de personas que se presume están Ligadas al narcotráfico, lavado u otras actividades ilícitas. Un Estado social y democrático de derecho la propiedad cumple una función social que implica obligaciones y que, a su vez, legitima la posibilidad de imponer sanciones a aquellos que incumplen las mismas;

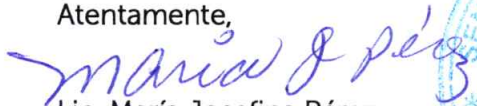
Debemos tener un eficiente sistema de recuperación de bienes ilícitos, constituye una herramienta para evitar el uso, goce, disfrute y disposición de bienes de tal naturaleza.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. María Josefina Pérez.

Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario General Legislativo.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	